ACUERDO C.G.-149/2006

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE YUCATÁN, MEDIANTE EL CUAL SE HACE UNA EXHORTACIÓN A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DE LA ENTIDAD A CUMPLIR, DURANTE TODO EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2006-2007, LO DISPUESTO EN LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE YUCATÁN.

CONSIDERANDO

1.- Que el artículo 16 Apartado A de la Constitución Política del Estado de Yucatán, entre otras cosas indica, que la organización de los procedimientos locales de elección y consulta popular, es una función estatal, que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. En el ejercicio de esa función, serán principios rectores: la legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, certeza y profesionalización.

2.- Que el artículo 112 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán dispone, que el Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, es un organismo público autónomo de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones.

3.- Que de igual manera, el párrafo segundo del citado artículo 112 de la Ley de la materia establece, entre otras cosas, que el ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, se regirá por los principios de: legalidad, Independencia, Imparcialidad, Objetividad, Certeza y Profesionalización.

4.- Que de conformidad con lo dispuesto el artículo 118 de la Ley Electoral indica que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral y de la observancia de los principios dispuestos en esta Ley, en todas las actividades del Instituto.

5.- Que entre las atribuciones y obligaciones que tiene el Consejo General, de acuerdo con la fracción VI del artículo 131 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, está la de dictar los acuerdos y lineamientos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las disposiciones de la propia Ley Electoral.

6.- Que la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, en el capítulo VI del Título Cuarto del Libro Primero, correspondiente al acceso de los medios de comunicación para los partidos políticos, contiene disposiciones aplicables a los medios de comunicación originados en el Estado y propiedad de particulares.

7.- Que dentro del Capítulo correspondiente a las campañas electorales, la Ley de la materia establece disposiciones de cumplimiento obligatorio para los medios de comunicación.

8.- Que el artículo 202 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán establece entre otras cosas que los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos al realizar propaganda electoral deberán evitar en ella cualquier ofensa, difamación o calumnia que denigre a candidatos, partidos políticos, instituciones y terceros, incitar al desorden o utilizar símbolos, signos o motivos religiosos o discriminatorios.

Asimismo, el artículo en comento señala que los medios de comunicación estarán obligados a observar lo preceptuado en el párrafo anterior en toda la información que publique en relación a las campañas electorales, los candidatos, los partidos políticos y las coaliciones.

9.- Que el artículo 205 de la Ley de la materia, en su párrafo segundo, dispone que el día de la jornada electoral y durante los 3 días anteriores no se permitirá la celebración de reuniones o actos públicos de campaña, de propaganda o de proselitismo electorales. Imponiendo la obligación a los medios de comunicación de observar lo preceptuado, evitando en sus publicaciones, dentro de dicho plazo, propaganda o proselitismo electorales.

10.- Que es de primordial importancia para el Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, que el Proceso Electoral iniciado el 10 de octubre de 2006, transcurra en un marco de respeto mutuo entre los partidos políticos y las Instituciones, y de observancia a la Ley por parte de todos los involucrados en el mismo, incluyendo los medios de comunicación de la entidad.

Por lo expuesto y fundado, el Consejo General emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- Se exhorta a los medios de comunicación de la entidad, a que durante todo el Proceso Electoral iniciado el diez de octubre del presente año, en toda información relativa al mismo que publiquen, se otorgue un trato equitativo y objetivo a todos los candidatos, a los partidos políticos, coaliciones y a sus dirigentes, así como a sus ideologías y plataformas electorales, y que eviten cualquier ofensa, difamación o calumnia que denigre a candidatos, partidos políticos, coaliciones, instituciones y terceros, o que inciten al desorden o utilicen símbolos, signos o motivos religiosos o racistas.

SEGUNDO.- Los candidatos, los Partidos Políticos, Coaliciones y sus dirigentes, podrán ejercer el derecho de aclaración o réplica respecto de la información que presenten los medios de comunicación, cuando consideren que la misma ha deformado hechos o situaciones referentes a sus actividades o atributos personales. Este derecho se ejercitará, sin perjuicio de aquellos correspondientes a las responsabilidades o al daño moral que se ocasionen en términos de la ley que regule la materia de imprenta y de las disposiciones civiles y penales aplicables.

TERCERO.- Se exhorta a los medios de comunicación de la entidad, a cumplir con las disposiciones que en materia de acceso a los medios de comunicación para los partidos políticos, contiene la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.

CUARTO.- Se exhorta a los medios de comunicación de la entidad, a cumplir con las obligaciones que en lo relativo a las campañas electorales, les impone la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.

QUINTO.- Remítase copia del presente Acuerdo a los integrantes del Consejo General, para su debido conocimiento y cumplimiento en el ámbito de sus atribuciones.

SEXTO.- Remítase copia del presente Acuerdo a los integrantes de la Junta General Ejecutiva, para su debido conocimiento y cumplimiento en el ámbito de sus atribuciones.

SÉPTIMO.- Notifíquese el presente acuerdo a los partidos políticos registrados e inscritos ante el Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán.

OCTAVO.- Notifíquese el presente Acuerdo mediante estrados del Instituto, para los efectos legales correspondientes.

NOVENO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial del Gobierno del Estado para su difusión.

Así lo acordó el Consejo General, el día veintiocho del mes de noviembre de dos mil seis.

ABOG. FERNANDO JAVIER BOLIO VALES
CONSEJERO PRESIDENTE

MTRO. MARCOS ALEJANDRO CELIS QUINTAL
SECRETARIO EJECUTIVO